

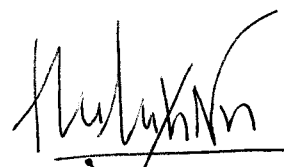
A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente **Proposición no de Ley para su debate y aprobación en la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a la modificación de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud.**

Congreso de los Diputados, Madrid, 22 de marzo de 2017



Amparo Botejara
Diputada



Txema Guijarro
Portavoz

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la salud es un derecho recogido en el artículo 43 de la Constitución. Y en la ley General de Sanidad 14/1986 de 25 Abril, está contemplado en el Artículo 1º. Asimismo, esta Ley creó el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, como órgano coordinador entre las comunidades autónomas y la Administración General del Estado, este Consejo quedo regulado en el Capítulo X de la Ley 16/2003.

Y la garantía del derecho a la protección a la salud, no como un derecho a la sanidad, contraído solamente a la recepción de una asistencia en caso de accidente o enfermedad, sino contemplando la salud como un propio bienestar físico y mental. Esto reflejado en el Real Decreto 63/1995, también aquí, está recogido, la garantía de la igualdad de toda la población en cuanto las prestaciones sanitarias y la inexistencia de cualquier tipo de discriminación en el acceso, administración y régimen de prestación de los servicios sanitarios.

En la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se establece acciones de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas sanitarias como medio para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud, con el objetivo común de garantizar la equidad, la calidad y la participación social en el Sistema Nacional de Salud:

- a) Equidad, que garantice la igualdad al acceso a las prestaciones y, de esta manera, el derecho a la protección de la salud en condiciones de igualdad efectiva en todo el territorio y posibilite la libre circulación de todos los ciudadanos.
- b) Calidad, que evalúe el beneficio de las actuaciones clínicas incorporando sólo aquello que aporte un valor añadido a la mejora de la salud, e implicando a todos los actores del sistema y c) participación ciudadana, tanto en el respeto a la autonomía de sus decisiones individuales como en la consideración de sus expectativas como colectivo de usuarios del sistema sanitario.

En esta Ley se regula la ordenación de las prestaciones. Se define el catálogo de prestaciones como el conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos. Este comprenderá las prestaciones correspondientes a salud pública, atención sociosanitaria, de urgencias, prestación farmacéutica, la ortoprotésica, de productos dietéticos y transporte sanitario.

Las prestaciones sanitarias incluidas en el catálogo se hacen efectivas al formar parte de la cartera de servicio. La cartera de servicio del Sistema Nacional de Salud se aprueba por real decreto, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Las nuevas técnicas, tecnologías o procedimientos serán evaluados previamente a su incorporación a la cartera de servicios para su financiación pública.

En el Capítulo II del Real Decreto 16/2012, está contemplado la fragmentación de la cartera de servicio: cartera de servicio común básica, cartera común suplementaria y cartera común de servicios accesorios del Servicio Nacional de Salud, estas dos últimas con sus correspondientes copagos, dificultando en muchas circunstancias la accesibilidad y equidad de la protección a la salud.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a modificar el Capítulo II del Real Decreto 16/2012 sobre la Cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, siendo sustituido por el Capítulo I, sección 1ª de ordenación de las prestaciones, sección 2ª desarrollo y actualización de la cartera de servicios y sección 3ª de garantías de prestaciones, de la Ley 16/2003 de 28 de mayo de Cohesión y calidad del Servicio Nacional de Salud, hasta nueva valoración por el Consejo Interterritorial.”